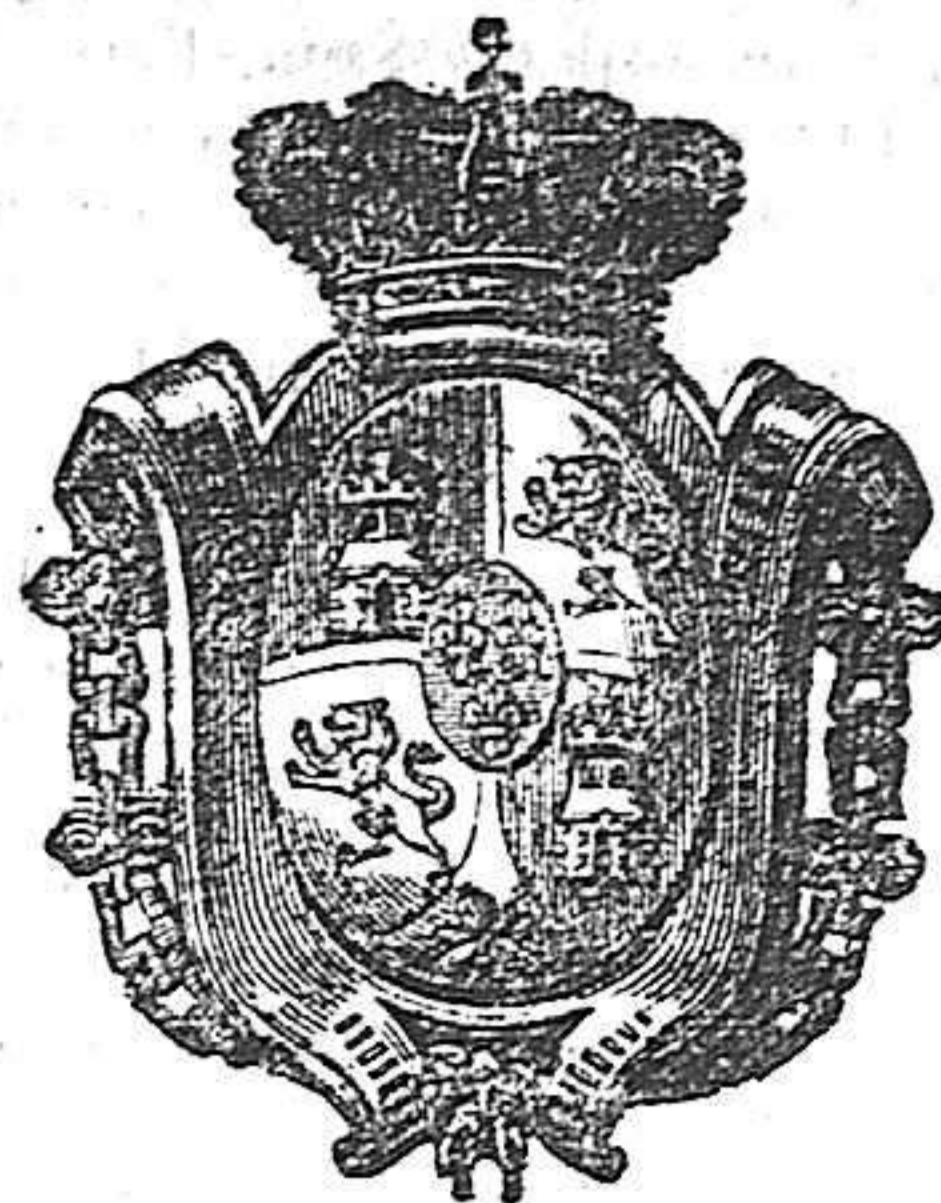


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Ferrol sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2572

#### CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA

*Orden general del día 24 de Agosto de 1900 en Sevilla*

D. Jesús Coloma y Roldán, Comandante del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de la región el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 á Don Miguel Olmedo, Capitán de Infantería, que solicita la Cruz de San Fernando de segunda clase, por el mérito que contrajo en 31 de Mayo de 1898, en la acción de Bigoa (Filipinas).

Si algún individuo de la misma ó superior clase á la del interesado tuviera que exponer algo en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Fiscal por escrito ó en declaración según corresponda á su clase, bajo su palabra de honor, dentro del término de ocho días, desde la publicación de esta orden en los puntos de residencia de dichos individuos.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este día para la debida publicidad y general conocimiento.—El General Jefe de E. M., Guillermo Iriarte.

Tarragona 2 de Septiembre de 1900.—Comuníquese en la orden de este día para la debida publicidad.—El General Gobernador, Gómez Solano.—Comunicada.—El Comandante Sargento Mayor, Plácido Ródenas.

Núm. 2573

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario para 1901 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio

de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Perpetua 2 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Anglés.

Núm. 2574

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1901 para este pueblo, estará durante quince días expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme al art. 146 de la ley Municipal vigente.

Margalef 29 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Domingo.

Núm. 2575

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Formado el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1901 para este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, en los cuales podrán producirse las reclamaciones procedentes.

Senant 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Piñol.

Núm. 2576

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Llorach 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde accidental, Agustín Solá.

Núm. 2577

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año 1901, formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, durante dicho plazo podrá ser examinado por los vecinos y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Maspujols 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 2578

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1901, estará de manifiesto

en la Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Espluga de Francolí 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 2579

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Desde el día 28 de Agosto próximo pasado, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para 1901, á fin de que durante el plazo de quince días puedan los vecinos presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Barbará 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Contijoch.

Núm. 2580

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para que puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Puigpelat 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 2581

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Aprobado en principio el proyecto de presupuesto ordinario que deberá regir en este Municipio en el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos que determina la ley Municipal vigente, donde se admitirán las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vilaseca 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 2582

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el año de 1901, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, á los efectos de la ley Municipal.

Capafons 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Ignacio Buidó, Secretario.

Núm. 2583

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Agosto del año de 1900.*

Día 5.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes de Julio último y se acuerda su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—2.º Vista la alegación hecha por el único licitador á la subasta del revestimiento de un trozo de mina de la fuente nueva de esta ciudad, quejándose de que en el pliego de condiciones se le daba la expresada mina libre y expedita para el trabajo emprendido, y resultando que han ocurrido desprendimientos considerables que perjudican los intereses del postor, se acuerda que el Ayuntamiento de su cuenta limpie los escombros de la repetida mina.—3.º Se acuerda suscribirse á la «Colección legislativa de España».

Día 12.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se adjudica definitivamente á favor de Gregorio Lliberia y Sabasta la subasta de revestimiento de un trozo de mina de la fuente pública, en cantidad de diez y ocho pesetas cada metro lineal. 2.º Se presenta el proyecto de presupuesto ordinario para 1901 formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, y como quiera que en dicho proyecto se refleja de una manera clara y evidente la sistemática oposición procurando que no se cumplan los servicios que ordena el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), esta Alcaldía llama la atención del Ayuntamiento para que no siga el camino obstruccionista de la Comisión de Hacienda. Para demostrar lo expuesto, esta Presidencia se permite presentar otro proyecto de presupuesto en el que se prueba que sin aumentar al contribuyente responde mejor á las necesidades públicas y no se perjudica el servicio que se requiere y que precisas las leyes del Estado.—El Concejal D. Juan Meix dice que cuando se discutan dichos proyectos procurará, como individuo de la Comisión de Hacienda, demostrar que su proyecto obedece á economías que necesita el contribuyente y que no perturba ni trata de impedir el buen servicio.—El Ayuntamiento en vista de lo mani-

festado por el Sr. Presidente y el Concejal D. Juan Meix, acuerda por unanimidad que queden sobre la mesa ambos proyectos de presupuesto para que puedan estudiarlos los Sres. Concejales y en la sesión próxima se procederá á su votación.—3.º Se da cuenta de una instancia presentada por el vecino Pedro Serres y Rius denunciando que la casa núm. 1 de la calle Mayor, de propiedad de Don José Pérez Vidal, amenaza inminente ruina y pide se proceda á su demolición para evitar desgracias personales, y esta Alcaldía, al poner en noticia del Ayuntamiento el estado ruinoso de aquel edificio, significa que no debe consentirse por más tiempo que la casa de referencia se halle en el estado en que hoy se encuentra, pues además del peligro que existe afea al ornato público porque está en la calle más éntrica de la población.—El Concejal D. Juan Meix pide la palabra y al preguntarle la Presidencia con que objeto, contesta que para demostrar que la casa núm. 1 de la calle Mayor no amenaza la ruina que se indica por el denunciante y la Alcaldía.—Contesta la Presidencia al Sr. Meix que no debiera, por delicadeza, tomar la palabra en este asunto por la prohibición que le impone el art. 106 de la vigente ley Municipal, pues se trata de una casa en donde tiene su hermana establecido un café y por lo mismo debe retirarse del salón mientras se discute sobre la denuncia presentada.—Replica el Concejal Sr. Meix que no tiene impedimento alguno en esta cuestión porque la casa es de D. José Pérez y Vidal con quien no tiene parentesco alguno.—El Concejal D. Bautista Fontanet toma la palabra y dice, que á la Presidencia y al denunciante les asiste toda la razón para llamar la atención del Ayuntamiento sobre el estado lamentable de la casa citada, y se deben tomar serias medidas para evitar el peligro que amenaza, tanto por las desgracias personales que pueden ocurrir, como para hacer desaparecer ese grau foco de infección que existe en su patio en donde se echan todas las inmundicias de la población, teniendo la absoluta convicción de que en el café establecido en dicha casa no hay seguridad personal.—El Concejal D. Joaquín Navarro opina como la Presidencia y el Concejal Sr. Fontanet.—El Ayuntamiento, enterado de la instancia presentada y de lo manifestado por la Presidencia y Concejales, acuerda que sobre la mesa este asunto para resolverse en la sesión próxima.—4.º Se nombra al Concejal D. Juan Meix representante del Ayuntamiento para la discusión y votación del presupuesto carcelario para 1901, cuya reunión tendrá lugar el día de mañana.—5.º Acuerda este Ayuntamiento asistir á las funciones religiosas del día 15 del mes actual.

Día 19.—Ordinaria.—Se suspende el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento habian de formar la Junta municipal en atención á que ha cambiado el año económico por el natural.—La Presidencia dice que el Ayuntamiento ha tenido ocasión de examinar los dos proyectos de presupuesto ordinario para el año de 1901. El formado por la Comisión de Hacienda y el formado por esta Alcaldía. El primero obedece á un espíritu de sistemática oposición, que si no causara otro efecto que el de mortificar á la Presidencia poniéndole trabas para su desahogada gestión sería disculpable; mas siendo dicho proyecto altamente perturbador, los efectos del mismo, de ser un hecho, serían fatales para el Municipio. Veámoslo. Se suprime la consignación para Auxiliar de

Secretaría, economía de 730 pesetas. Pero con dicha supresión los servicios numerosos que pesan sobre Secretaría agobiarían de tal manera al Secretario que sería poco menos que imposible el funcionamiento de la rueda municipal y los apremios y las multas lloverían sobre la Corporación, además de ser ridículo que una ciudad como la nuestra, por 730 pesetas miserables, viva como una pequeña aldea. Se rebajan las consignaciones de los titulares de Medicina y Farmacia á 250 pesetas. Esta rebaja está escrita, ¿es posible? en modo alguno. En primer término falta saber si los Médicos y Farmacéuticos aceptarían; á esta Alcaldía le consta que no aceptarían. En segundo lugar, ¿estará atendida decorosamente la beneficencia? En modo alguno, porque no aceptando los Facultativos solo la asistencia en medicinas á los pobres transeuntes, ha de consumir mayor suma que la presupuesta. Este importantísimo servicio queda completamente desatendido. Entonces ¿el Ayuntamiento cumplirá con su deber? Nunca. La ley Municipal señala taxativamente los servicios que deben atenderse; ¿cree la Comisión de Hacienda que su capricho debe imperar? De ninguna manera, pues sobre sus pasioncillas y sobre sus exabruptos están las leyes y están las Autoridades superiores para hacer comprender á los Ayuntamientos que no pueden dejar indotados los servicios públicos. Otras consideraciones se me ocurren, pero me limito á hacer la siguiente: Aquellas y otras decantadas economías que propone la Comisión no rebajan un céntimo el presupuesto que rige, antes por el contrario le aumentan en 800 pesetas, resultando un mito las economías para el contribuyente. En mi proyecto no sufre aumento alguno el presupuesto y los servicios quedan atendidos; os invito, pues, que en cumplimiento de vuestro deber rechazéis el proyecto de la Comisión y aprobéis el que os presenta la Presidencia, por redundar en beneficio del contribuyente y en honor á nuestra querida ciudad.—El Concejal D. Juan Meix pide la palabra y, obtenida, dice: que la Comisión de Hacienda esperaba plácemes de la Presidencia y no censuras, porque ha hecho un trabajo meditado y concienzudo, economizando 7.250 pesetas para hacer frente á la amortización y réditos del empréstito municipal de 25.000 pesetas, y en previsión á la miseria que amenaza á este país la plaga filoxérica, sintiendo tener que rebajar personal de Secretaría y la consignación de los titulares, pero que no ha habido más remedio que pensar en tales reducciones. Es un error el que padece la Presidencia al suponer que únicamente deben amortizarse 60 acciones de las 100, y así aparece del oportuno presupuesto extraordinario. Por tanto, propone que el Ayuntamiento apruebe provisionalmente el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda.—Replica la Presidencia diciendo que ni los tiempos ni las edades ni los desengaños harán que el Sr. Meix viva en el limbo, porque atreverse á manifestar que con su proyecto esperaba plácemes de la Presidencia, es vivir en éxtasis. Precisamente, como ya he manifestado en mi anterior proposición, es un proyecto que á nada conduce y si sólo tiende á una verdadera perturbación en los servicios municipales; en su consecuencia invito de nuevo á los Sres. del Ayuntamiento á que rechacen de plano ese proyecto, si bien que por lo que de público se dice será inútil la invitación que les hace la Presidencia y que por su espíritu de oposición lo aceptarían.—Discutido suficientemente el asunto, se pasó á vo-

tación que dió el resultado siguiente:—Señores que votan por el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda: Meix (D. Juan), Saun, Ferré, Fontanet, Meix (D. Ramón) y Boira.—Señores que votan por el proyecto presentado por el Sr. Alcalde: Sr. Presidente.—En su virtud, el Sr. Presidente, considerando pernicioso para la buena marcha administrativa y perjudicial á los intereses generales del Municipio el proyecto de presupuesto que se acaba de aprobar, en uso de las facultades que me concede el art. 169 de la ley Municipal, suspendo este acuerdo, del cual se dará cuenta á la Superioridad, acompañando copia de esta acta y de los proyectos de presupuesto indicados.—Se acuerda también en esta sesión hacer varios festejos en las fiestas de Septiembre próximo.

Día 25.—Extraordinaria.—Se aprueba el presupuesto ordinario de los gastos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1901.

Día 26.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria señalada para este día por no haber comparecido suficiente número de Sres. Concejales, habiéndose impuesto una multa á los que no asistieron.

Día 28.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Que el día 1.º de Septiembre próximo se expidan las cédulas personales del segundo semestre del presente año.—2.º Se da cuenta de una circular del Sr. Administrador de Hacienda, inserta en el Boletín oficial del día 22 de los corrientes, ordenando á las Juntas municipales que en la segunda quincena de Septiembre acuerden los medios para cubrir los cupos de consumos para 1901.—3.º Se acuerda pagar los gastos ocurridos en la recomposición de la puerta de estas Casas Consistoriales.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria celebrada en este día.

Gandesa 2 de Septiembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Juan Figueras.—Por A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2584

EDICTO

Don José Eduardo Tormo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de costas causadas en el sumario que se instruyó por este Juzgado sobre disparo de arma de fuego contra Pablo Vila Mateu y otro, vecinos de Bellmunt, se anuncia por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

La tercera parte de la finca del término de Masroig llamada «Palels y Aubaga», siendo toda la finca de una área para regadío eventual; lindante al Norte con José Crusat Mateu, al Sud con José Antonio Camps, al Este con Francisco Folch Llecha y al Oeste con viuda de José Vernet Amorós; valorada en ochenta pesetas..... 80 ptas.

Y otra tercera parte de la finca del mencionado término llamada también «Palels y Aubaga», siendo toda la finca de veinte y ocho áreas, plantada de viña, olivos é yermo; linda por el Norte con José Crusat, por el Sud con viuda de José Vernet Amorós, por el Este con viuda de José Aguiló Casals y por el Oeste con José Folch; valorada en cuarenta pesetas.... 40 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día veinte y siete de Septiembre próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo rebajado el veinte y cinco por ciento y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Falset á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm 2585

EDICTO

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Jaime Escudé Pedret, Secretario que ha sido del Ayuntamiento del pueblo de Capsanes y cuyo actual paradero se ignora, aunque según noticias marchó á Madrid hace unos días, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración en méritos del samario que me hallo instruyendo sobre abandono de destino; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Falset á seis de Septiembre de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Carceller, Bienvenido Pascó.

**Sindicato de Riegos**

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Don Rafael Ferré Batalla, Presidente del mismo.

Hago saber: Que con fecha 3 de este mes he dictado la siguiente providencia:

«Mediante no haber hecho efectiva sus cuotas los contribuyentes incluidos en las anteriores relaciones por los repartos liquidatorio é incultos del actual año durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 4 de Septiembre de 1900.—Rafael Ferré.